



# 4 QUATRO

Boletín trimestral legal y tributario

Nº 3 – 2013

---

## Índice:

- I. Norma del trimestre
- II. Novedades legislativas
- III. Apuntes Prácticos

## Páginas

1-7

8-15

16-17



## I. Norma del trimestre

### **LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN**

**(B.O.E. DE 28 DE SEPTIEMBRE)**

La presente norma tiene por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favoreciendo su desarrollo e internacionalización y reforzando la cultura emprendedora dentro del entorno más favorable posible. La medida forma parte de la política de reactivación económica formulada por el Gobierno ante la grave crisis económica y el problema del desempleo juvenil.

La Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización se divide en 5 títulos, con el siguiente contenido principal:

#### **1. Apoyo a la Iniciativa Emprendedora**

La norma se propone reforzar el carácter emprendedor desde la educación primaria hasta la formación profesional y las enseñanzas universitarias, reforzando, tanto respecto de la formación impartida a los alumnos como de la propia formación del profesorado, los contenidos referidos a la iniciativa empresarial y la creación y desarrollo de empresas. En este punto, destaca la llamada “mini-empresa”, o empresa de estudiantes, una empresa con una duración limitada al curso escolar (prorrogable a dos), después del cual deberá liquidarse, pero que permitirá a los estudiantes llevar a cabo pequeños proyectos, pudiendo, a esos efectos, realizar transacciones comerciales, económicas y monetarias, así como abrir cuentas y emitir facturas. Es una herramienta pedagógica que permitirá a los estudiantes realizar transacciones sin el riesgo que conlleva una empresa real.

Se crea la figura del emprendedor de responsabilidad limitada, que permitirá al empresario (de cualquier actividad empresarial o profesional) salvaguardar su vivienda habitual, siempre que ésta no supere un valor de 300.000 euros (multiplicado por un coeficiente corrector de 1.5 en el supuesto de poblaciones superiores al millón de habitantes), y se publique la no vinculación de la misma en el Registro Mercantil correspondiente mediante acta notarial enviada telemáticamente por el notario el día siguiente a la de su autorización.

El emprendedor inscrito deberá hacer constar en toda su documentación dicha condición de emprendedor con responsabilidad limitada. Asimismo, existirá un portal de acceso público gestionado por el Colegio de Registradores en el que se divulgará dicha información sin corte para el usuario.

Respecto de las deudas anteriores a la adquisición de dicha condición, subsistirá la responsabilidad universal del deudor, salvo que los acreedores prestasen su consentimiento expresamente.



## I. Norma del trimestre

No podrá beneficiarse de dicha limitación de responsabilidad la vivienda del deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave, siempre que así conste acreditado por sentencia firme o concurso culpable.

Por último, mencionar que, para su oponibilidad a terceros, la referida no sujeción de la vivienda a resultas del tráfico empresarial deberá inscribirse, asimismo, en el Registro de la Propiedad, al que el Registrador Mercantil remitirá telemáticamente un certificado una vez matriculado el emprendedor.

A cambio de este régimen de exención de responsabilidad específico, el emprendedor de responsabilidad limitada deberá formular y, en su caso, someter a auditoría, las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial, debiendo depositarlas en el Registro Mercantil so pena de pérdida de dicha condición si transcurren 7 meses desde el cierre del ejercicio social sin haber efectuado el depósito de las mismas.

Por último, es relevante señalar que el régimen aquí descrito no se aplica a las deudas de derecho público siendo, en ese caso, embargable la vivienda habitual, como declara la Disposición Adicional Primera.

Se crea, asimismo, la figura de la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva, un tipo de empresa muy similar a la tradicional Sociedad limitada, sin capital mínimo, pero con ciertas restricciones para la protección de terceros: retribuciones a los socios, reparto de dividendos, responsabilidad de socios y administradores, etc.

## 2. Apoyos fiscales a los emprendedores

Asimismo, la ley adopta una serie de medidas en materia tributaria y de Seguridad Social que se concretan en:

- Impuesto sobre el Valor Añadido

Se crea el nuevo régimen especial del criterio de caja para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no supere los 2.000.000 de euros.

De esta forma, los sujetos pasivos pueden optar por un sistema que retrasa el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes. Dicho retraso del devengo y su declaración tendrá como fecha límite el 31 de diciembre del año posterior a aquél en el que se produzca el hecho imponible. Una vez se haya optado por este régimen especial, se aplicará a todas las operaciones comerciales del sujeto pasivo, con la excepción de las operaciones intracomunitarias y aquellas sometidas a otros regímenes especiales del IVA.



## I. Norma del trimestre

Asimismo, los sujetos pasivos verán retardada la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que realicen el pago efectivo a sus proveedores contando con la misma fecha límite del 31 de diciembre del año posterior.

### ▪ Impuesto sobre Sociedades

#### i. Deducción por reinversión de beneficios.

Se introduce una nueva deducción por reinversión de beneficios para empresas de reducida dimensión. De este modo, estas empresas tendrán, en general, derecho a una deducción de la cuota íntegra del 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del IS que se reinviertan en elementos nuevos de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.

Esta deducción se reducirá al 5% en aquellas empresas a las que se apliquen los tipos de gravamen súper reducidos por haberse acogido al régimen de mantenimiento del empleo.

#### ii. Deducción por investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2013, se modifican los límites para la aplicación de la deducción por I+D+I para entidades que tributen por la escala general de gravamen o por la escala prevista para las entidades de reducida dimensión, pudiendo elegir el contribuyente entre: (a) la aplicación del total de deducciones generadas para incentivar la realización de determinadas actividades a un 35% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición y las bonificaciones o, (b) la aplicación la deducción, sin sujeción a ningún límite de cuota íntegra, pero con un descuento de un 20% sobre su importe teniendo la posibilidad, en caso de insuficiencia de cuota, de solicitar su abono a la Administración.

#### iii. Incentivos fiscales para la cesión de activos intangibles (*Patent Box*).

Se modifica el régimen fiscal aplicable a las rentas procedentes de determinados intangibles como, por ejemplo, las patentes.

#### iv. Modificación en la aplicación de la escala de gravamen de las empresas de nueva creación.

Se amplía la aplicación de la escala de gravamen de entidades de nueva creación establecida por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, quedando sólo excluidas de su aplicación las entidades a las que por su actividad les aplique un tipo de gravamen inferior.



## I. Norma del trimestre

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- i. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

Con el objeto de favorecer la captación por empresas, de nueva o reciente creación, de fondos propios procedentes de inversores (que aporten sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten conocidos como inversor de proximidad o «*business angel*», o de aquéllos que sólo estén interesados en aportar capital, también llamado *capital semilla*), se establece una deducción de la cuota íntegra estatal del IRPF del 20 por ciento, siempre que se cumplan una serie de condiciones.

- ii. Deducción por rendimientos de actividades económicas.

Los contribuyentes del IRPF podrán aplicarse la deducción por reinversión de beneficios prevista en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (apartado (i) de las novedades fiscales sobre el IS mencionadas anteriormente).

En este sentido, les recordamos que podrán encontrar un análisis más detallado sobre todas las novedades fiscales introducidas por la presente Ley en nuestra publicación de octubre de 2013, “Novedades Fiscales de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre”, que podrán consultar en el siguiente enlace:

[http://www.summaquatro.com/pdf/Novedades\\_fiscales\\_27\\_septiembre.pdf](http://www.summaquatro.com/pdf/Novedades_fiscales_27_septiembre.pdf).

### 3. Apoyo a la financiación de los emprendedores

Se modifica la Ley Concursal, destacando

- Los acuerdos de refinanciación: se regula de una manera más flexible el procedimiento de designación de expertos por parte del Registro, para que una vez solicitado al registrador pueda seguirse el procedimiento sin necesidad de que el acuerdo esté concluido o el plan de viabilidad cerrado. Asimismo, se incluye una regla más flexible y clara para el cómputo de la mayoría del pasivo que suscribe el acuerdo y que constituye el requisito legal mínimo para su potestativa homologación judicial.
- Se introduce un mecanismo de negociación extrajudicial de deudas, que se sustancia ante el registrador mercantil o el notario, y al que puede acogerse el empresario con pasivo no superior a 5 millones de euros. Se regula la figura del mediador concursal que dirigirá el proceso y se establecen los porcentajes para la aprobación del plan de pagos, la cual, de no producirse, conllevará la solicitud de concurso ante el juez por el mediador y su acuerdo de forma inmediata por éste.



## I. Norma del trimestre

La ley contiene, igualmente, una serie de modificaciones para facilitar la financiación de las empresas que acudan al exterior, con una nueva regulación de las figuras de la cédula y el bono de internacionalización. Sin perjuicio de su concreta reglamentación, las mismas vienen a suponer un instrumento que las entidades de crédito podrán emitir y que se pondrá a disposición de los emprendedores.

### 4. Apoyo al crecimiento y desarrollo de proyectos empresariales

El presente Título se centra en los siguientes tres objetivos: (i) simplificación de la cargas administrativas a que se enfrentan los empresarios en general, y, en especial, los emprendedores; (ii) adopción de medidas para impulsar la contratación pública con los emprendedores y, por último, (iii) simplificar los requisitos de información económica-financiera o la reducción de exigencias a nivel contable respecto de empresas de dimensión menor.

Así pues, dentro de la reducción de cargas administrativas, además de acoger una política o principio general de “ponderación” a aplicar por parte de las Administraciones Públicas, consistente en eliminar una carga administrativa por cada una que introduzcan, y siempre a coste equivalente, destacan acciones más concretas, como eliminar la obligación de que las empresas con un único centro de trabajo y no más de 25 trabajadores puedan asumir directamente la prevención de riesgos laborales o, asimismo, elimina la obligación de que las empresas tengan en cada centro de trabajo un libro de visitas a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo siendo en su lugar la propia inspección quien se encargue de mantener dicha información a partir de un libro electrónico de visitas. En este punto, cabe destacar una medida de bastante trascendencia en la actividad económica de la pequeña empresa, como es la modificación de la ley de liberalización del comercio para la elevación del umbral –hasta 500 metros cuadrados- en virtud del cual se requerirá la exigencia de licencia municipal estando, por lo tanto, el establecimiento, exento de dicho requisito hasta la citada dimensión. Igualmente, se ha ampliado la lista de servicios que no requieren la citada licencia.

Es interesante, asimismo, el apartado del presente título que recoge las medidas para impulsar la contratación con los emprendedores por parte de las Administraciones Públicas. En este sentido, algunas de las modificaciones de la presente ley son:

- elevar los umbrales para la exigencia de clasificación administrativa para poder contratar, evitando en muchos casos que los problemas burocráticos a que se enfrenta una PYME para lograrla;
- se sustituye la obligación del contratista de aportar una garantía cuando contrata con la Administración, siéndole retenido parte del precio a esos efectos;



## I. Norma del trimestre

se acortan los plazos de devolución de garantías para tratar de evitar el efecto que puede tener en PYMES el no disponer de esos fondos.

- se difiere en el tiempo la verificación de las exigencias legales a los contratistas para poder contratar con la Administración. Así, cuando el potencial contratista es un mero candidato, es suficiente con que firme una declaración responsable indicando que cumple los requisitos exigidos para la contratación en particular, y sólo una vez seleccionado es cuando debe acreditar los mismos en la manera prevista.

Por último, cabe destacar, en relación con la modificación de exigencias contables para PYMES, cómo se elevan los umbrales dentro de los cuales dichas empresas pueden formular balance abreviado, con la simplificación que ello conlleva, acercando, además, dichos umbrales a la normativa comunitaria, de forma que un mayor número de empresas pueden realizar un balance más sencillo, con menos costes económicos y de tiempo.

### 5. Medidas de internacionalización de la economía española

La Ley contiene un mandato al Gobierno para la elaboración de un Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española que tenga como objetivo la mejora de la competitividad y la maximización de la contribución del sector exterior al crecimiento y la creación de empleo. Este Plan incluirá las iniciativas para el fomento de la internacionalización y de la mejora de la competitividad de la economía española y de las empresas, el establecimiento de las prioridades geográficas y sectoriales y los planes de actuación de los organismos con competencias en la materia.

Asimismo, se pone el acento en el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), como órgano impulsor de la internacionalización y la competitividad de la economía y de las empresas españolas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en todas las fases de su proceso de internacionalización, así como del apoyo a la cooperación internacional y el fomento de las inversiones de empresas españolas en el exterior y de las extranjeras en España.

En cuanto a las medidas de impulso de la movilidad de personas y capitales, se crea el visado de residencia para inversores extranjeros no comunitarios por razones de interés económico, que podrá ser solicitado por aquéllos que acrediten realizar las siguientes inversiones:

- a. Una inversión inicial por un valor igual o superior a 2 millones de euros en títulos de deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.
- b. La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante.



## I. Norma del trimestre

- c. Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:
1. Creación de puestos de trabajo.
  2. Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.
  3. Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

Asimismo, podrán solicitar una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados, las empresas que requieran la incorporación en territorio español de profesionales extranjeros para el desarrollo de alguna de las relaciones laborales o profesionales contenidas en el artículo 71 de la Ley.

Por último, se incluyen medidas de facilitación y agilización de entrada en España para personas que participen en actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación y extranjeros que se desplacen a España en el marco de una relación laboral cumpliendo una serie de requisitos.

### 6. Misceláneo.

Las disposiciones finales y adicionales recogen medidas de diversa índole y signo. Algunas de ellas son:

- La simplificación de los requisitos para la contratación de extranjeros en sectores considerados estratégicos.
- Aranceles especiales registrales y notariales para la inscripción del emprendedor de responsabilidad limitada.
- La constitución de sociedades mediante la utilización del Documento Único Electrónico (“DUE”) y el empleo de la agenda notarial electrónica.
- La modificación del Estatuto del Trabajador Autónomo para facilitar una segunda oportunidad a los autónomos afectados por un procedimiento administrativo de ejecución de deudas, que consistirá en la ampliación de uno a dos años del plazo que media entre el inicio del procedimiento de embargo, esto es, su notificación y la realización del mismo, cuando se refiere a su vivienda habitual.
- Se establece una cuota reducida para todos los nuevos autónomos, no sólo para los menores de 30 años, sino para todos los nuevos autónomos, sea cual sea su edad. También podrán adherirse a esta medida los trabajadores que en su momento fuesen autónomos pero lleven más de cinco años dados de baja en dicho régimen.

En definitiva, se trata de una serie de medidas de muy diversa índole para tratar de implantar un nuevo marco normativo que mejore la competitividad de España.





## II. Novedades legislativas

➤ **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal (B.O.E. 3 de diciembre).**

Este Real Decreto viene a establecer un nuevo régimen legal para el Registro Público Concursal, con el objetivo de reforzar su papel y tratar de solucionar los problemas detectados tras la entrada en vigor de la Ley Concursal.

El Registro Público Concursal, que será gestionado por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, mejorará la publicidad de los concursos, tanto de las resoluciones procesales que se adopten a lo largo del proceso concursal como de las anotaciones o asientos registrales que se deban practicar en los registros públicos de personas y bienes. Asimismo, se recogerán las resoluciones que supongan la apertura y finalización de negociaciones para alcanzar acuerdos extrajudiciales.

En cuanto a la información inscrita, serán los Juzgados, los Registradores Mercantiles, los Notarios y los registros públicos, los encargados de proporcionar la información de los distintos concursos y expedientes de acuerdo extrajudicial. De esta forma, el Registro Concursal tratará de asegurar la coordinación entre Juzgados de lo Mercantil y los distintos registros públicos y permitirá un fácil acceso a la información en él recogida, lo cual se podrá realizar a través de Internet.

El acceso al Registro Público Concursal será público, gratuito y permanente, sin que requiera justificar o manifestar interés legítimo alguno.

➤ **SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD.- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (B.O.E. 3 de diciembre).**

Este Real Decreto Legislativo refunde, aclara y armoniza una serie de leyes aprobadas con anterioridad orientadas a la promover la igualdad, libertad y el desarrollo personal de las personas con discapacidad, mejorando el acceso de este colectivo a los recursos necesarios para garantizarles la posibilidad de contribuir al progreso de la sociedad.

Son personas con discapacidad, a efectos de la ley, aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento por órgano competente.



## II. Novedades legislativas

La labor de refundición resultaba necesaria dadas las modificaciones que ha experimentado en estos años el marco normativo de los derechos de las personas con discapacidad. Así, de este modo, las leyes que se refunden son las siguientes:

- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, que fue la primera ley aprobada en España dirigida a regular la atención y los apoyos a las personas con discapacidad y sus familias.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que supuso un gran avance en la protección de las personas con discapacidad ya que estableció, por primera vez, un régimen de infracciones y sanciones para el cumplimiento y eficacia en el disfrute de los derechos por parte de las personas con discapacidad.

➤ **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. de 10 de diciembre).**

Tras una larga tramitación parlamentaria y repercusión informativa, se aprueba la conocida como Ley de Transparencia, con el objetivo de luchar contra la corrupción mediante el fomento de la transparencia en la actividad pública y garantizando el acceso de los ciudadanos a la información pública. No obstante, la Ley prevé una *vacatio legis*, o moratoria, de un año para su aplicación a la Administración General del Estado y de dos años para Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Finalmente, se han incluido en su ámbito de aplicación dos de las instituciones que más debate han generado durante su tramitación: La Casa de su Majestad el Rey y los partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales.

La Ley se aplicará a todas las Administraciones Públicas, organismos autónomos, agencias estatales, entidades públicas empresariales y entidades de derecho público, en la medida en que tengan atribuidas funciones de regulación o control sobre un determinado sector o actividad, así como a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas las Universidades públicas.

La Ley se aplica también a las Corporaciones de Derecho Público, a la Casa de Su Majestad el Rey, al Congreso de los Diputados, al Senado, al Tribunal Constitucional y al Consejo General del Poder Judicial, así como al Banco de España, Consejo de Estado, al Defensor del Pueblo, al Tribunal de Cuentas, al Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas.



## II. Novedades legislativas

También se aplica a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de las entidades mencionadas sea superior al cincuenta por ciento, a las fundaciones del sector público y a las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades a las que se ha hecho referencia. Asimismo, se aplicará a los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales y a todas las entidades privadas que perciban una determinada cantidad de ayudas o subvenciones públicas.

La Ley establece un régimen sancionador basado en tres áreas: infracciones en materia de conflicto de intereses, en materia de gestión económico-presupuestaria (lo que se nos antoja de especial importancia) y en el ámbito disciplinario.

Por último, se creará un portal de internet denominado "Portal de la Transparencia", que facilitará el acceso de los ciudadanos a la información pública y, para velar por el cumplimiento de la Ley, se crea, a su vez, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

### ➤ **ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD.- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (B.O.E. de 10 de diciembre).**

La Ley de Garantía de la Unidad de Mercado tiene como objetivo avanzar en el establecimiento del principio de unidad de mercado recogido en el artículo 139 de la Constitución. La Ley pretende eliminar la fragmentación que aún subsiste en el mercado español y la dificultad para que las empresas españolas aprovechen las economías de escala, lo que se traduce en un elevado sistema de costes que, consecuentemente, merma la competitividad de las mismas. Se establecen, por tanto, principios y normas básicas que garanticen la unidad de mercado y un entorno económico favorable para la inversión, siempre con respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas.

Las principales novedades que introduce la Ley son las relativas a los principios (i) de necesidad y proporcionalidad y (ii) de eficacia en todo el territorio nacional.

En cuanto al principio de necesidad y proporcionalidad, se suaviza la necesidad de autorización administrativa para el ejercicio de ciertas actividades, bastando, en su lugar, en función del interés general a proteger y de la naturaleza de la actividad, meras comunicaciones o declaraciones responsables.

Entre los motivos por los que se faculta a la Administración para poder seguir exigiendo una autorización, basándose en esos principios de necesidad y proporcionalidad que habrán de justificarse, se encuentran los de seguridad y salud pública, la protección del medio ambiente y el orden público. Asimismo, la Ley establece la autorización como instrumento adecuado cuando lo imponga la escasez de los recursos naturales, el uso del dominio público o la prestación de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas como, por ejemplo, los taxis.



## II. Novedades legislativas

El principio de eficacia en todo el territorio nacional implica que, desde el momento en que un operador económico esté legalmente establecido en un lugar del territorio español, podrá ejercer su actividad económica en todo el territorio, mediante establecimiento físico o sin él, siempre que cumpla los requisitos de acceso a la actividad del lugar de origen. Del mismo modo, cualquier producto legalmente producido al amparo de la normativa de un lugar del territorio español podrá circular y ofertarse libremente en el resto del territorio desde el momento de su puesta en el mercado.

En lo relativo a las actuaciones administrativas, dicho principio implica que tendrán plena eficacia en todo el territorio nacional, sin necesidad de que el operador económico realice ningún trámite adicional o cumpla nuevos requisitos, todos los medios de intervención de las autoridades competentes que permitan el acceso a una actividad económica o su ejercicio, o acrediten el cumplimiento de ciertas calidades, cualificaciones o circunstancias. En particular, tendrán plena eficacia en todo el territorio nacional, sin que pueda exigirse el cumplimiento de nuevos requisitos u otros trámites adicionales, las siguientes actuaciones administrativas:

- Las autorizaciones, licencias, habilitaciones y cualificaciones profesionales obtenidas de una autoridad competente para el acceso o el ejercicio de una actividad, para la producción o la puesta en el mercado de un bien, producto o servicio.
- Las declaraciones responsables y comunicaciones presentadas ante una autoridad competente para el acceso o el ejercicio de una actividad económica.
- Las inscripciones en registros que sean necesarias para el acceso o ejercicio de una actividad económica.
- Cualesquiera otros requisitos normativamente establecidos que permitan acceder a una actividad económica o ejercerla.

Por último, la Ley introduce un procedimiento de defensa de los derechos e intereses de los operadores económicos que tendrá carácter alternativo a los recursos administrativos ya recogidos por la legislación española. Dicho procedimiento será tramitado por un consejo de nueva creación, el Consejo para la Unidad de Mercado, el cual cooperará con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y demás departamentos ministeriales y autonómicos competentes para la defensa de los operadores económicos ante cualquier acto, actuación, inactividad o vía de hecho que pueda ser incompatible con la libertad de establecimiento o circulación.



## II. Novedades legislativas

### ➤ **EMPLEO.- Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores (B.O.E. de 21 de diciembre).**

La presente norma tiene por objeto continuar con el marco reformista del mercado laboral, tratando de mitigar el proceso de destrucción de empleo que comenzó en el año 2008 y que, de acuerdo con las previsiones del Gobierno, no finalizará hasta 2014, cuando se espera la vuelta a la creación de empleo, si bien mínima.

La reforma laboral fue introducida en 2012, en sus líneas básicas, por el Real Decreto Ley 3/ 2012, de 10 de febrero, y la Ley 3/2012, de 6 de julio, y se centró, entre otros, en adoptar medidas que dotaran a las empresas de una mayor flexibilidad interna para, a través de la moderación salarial, evitar despidos y frenar ese proceso de destrucción de empleo.

Ante las previsiones de tímido crecimiento a corto, la norma pretende introducir un conjunto de ajustes adicionales de carácter menor, pero enfocados a impulsar o promover dicho crecimiento mediante la mejora de la empleabilidad y la contratación, es decir, el objeto no es ya mitigar los despidos sino, además, fomentar las contrataciones.

La norma se centra, básicamente, en tres tipos de contratos como instrumentos para favorecer la contratación estable: (i) contrato de trabajo a tiempo parcial, (ii) contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial, y (iii) contrato de trabajo en prácticas.

#### ▪ **Contrato de trabajo a tiempo parcial.**

Se flexibiliza este contrato para hacerlo más atractivo desde el punto de vista de la contratación empresarial.

Desaparece la posibilidad de que los trabajadores contratados a tiempo parcial puedan realizar horas extraordinarias (salvo ciertos supuestos) y se flexibiliza el régimen de las horas complementarias.

#### ▪ **Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial.**

Entendiéndose que el presente tipo de contrato se configura como una medida eficaz para el fomento de la estabilidad en el empleo, se le dota de mayor flexibilidad al permitirse que el mismo se pueda prestar a tiempo parcial, situación que con la anterior regulación no era posible, pues el contrato requería ser a jornada completa.

#### ▪ **Contrato de trabajo en prácticas.**

Se modifica la Ley de Empresas de Trabajo Temporal, para que éstas puedan contratar en prácticas a los trabajadores y cederlos a las empresas usuarias en



## II. Novedades legislativas

línea con las recientes modificaciones normativas que ya hicieron posible la cesión de trabajadores con contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje. Igualmente, se modifica la Ley de la Reforma Laboral para extender las bonificaciones por transformación en indefinido de contrato en prácticas en el caso de que dicho trabajador sea finalmente contratado por la empresa usuaria.

Por último, y dentro de otras medidas con ánimo de fomentar la estabilidad e impulsar la contratación, se adoptan medidas de diversa índole. Algunas de dichas medidas son:

- ✓ la reducción del periodo de prueba en contratos de duración determinada inferiores a 6 meses, en los que dicho periodo no podrá exceder de un mes.
- ✓ el aumento desde los 8 hasta los 12 años de la edad del menor durante la que se podrá solicitar una reducción de jornada del trabajo diario, con la disminución proporcional del salario, para la guarda legal de dicho menor.
- ✓ La reducción en un 1% el tipo de cotización por desempleo para los contratos de duración determinada a tiempo parcial.

### ➤ **PRESUPUESTOS.- Ley 22/2013, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (B.O.E. de 26 de diciembre).**

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado regulan los estados de ingresos y gastos del sector público estatal. Como todos los años, la de 2014 también regula el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el SMI, las bases y tipos de cotización a la seguridad social (Régimen General, Autónomos, Empleados de Hogar, etc), la revalorización de las pensiones (0,25% con carácter general) o la no revalorización de una serie de ellas, el tipo de interés legal del dinero (4%) y el de demora (5%), la participación de los municipios en los tributos del Estado para el año en curso, etc.

Además, regula, entre otros aspectos, los siguientes:

- Modificaciones tributarias, de pensiones y de Seguridad Social. Señalamos la reducción del rendimiento neto de actividades económicas en supuestos de mantenimiento del empleo o el mantenimiento del Impuesto sobre el Patrimonio durante 2014 (sin entrar en competencias autonómicas).
- Presupuestos de entidades públicas y partidos políticos.
- Incrementos salariales de empleados públicos.
- Se elimina la responsabilidad directa del FOGASA en los despidos por causas objetivas de trabajadores contratados por tiempo indefinido en empresas de menos de 25 trabajadores. Si antes el FOGASA pagaba ocho días de la indemnización, ahora toda corre a cargo del empresario.



## II. Novedades legislativas

- Se modifica el régimen de incapacidad temporal, en materia de causas, duración del subsidio, efectos, etc.
- Asimismo se producen novedades en materia de incapacidad permanente.
- Se recoge un apoyo financiero a jóvenes emprendedores, a empresas de base tecnológica, a Parques Científicos y Tecnológicos o a PYMES o beneficios fiscales a determinados eventos a celebrarse en España.
- La autorización de endeudamiento del Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores.

El Gobierno estima que los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado asciendan a 38.360 millones de Euros.

### ➤ **PENSIONES.- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social (B.O.E. de 26 de diciembre).**

La norma tiene por objeto continuar con la implantación del factor de sostenibilidad a efectos de garantizar la viabilidad de sistema de Seguridad Social y la percepción de pensiones adecuadas y suficientes a las generaciones presentes y futuras.

Esta viabilidad se halla afectada, parte de por la crisis económica y, de modo menos coyuntural, por la prolongación de la esperanza de vida y por la elevación de la “*tasa de dependencia*” (número de personas que están percibiendo pensiones por cada persona ocupada).

Es por lo tanto, de vital importancia, adecuar la proporcionalidad entre las contribuciones por parte de la población activa y las percepciones por parte de los pensionistas, lo que se intenta logra a través del mencionado factor de sostenibilidad, que ajusta la pensión inicial de jubilación de manera que el importe total que perciba a lo largo de su vida un pensionista que acceda al sistema de pensiones dentro de un cierto número de años, y que previsiblemente tendrá mayor esperanza de vida, sea equivalente al que perciba el que se jubile en un momento anterior, y ello, teniendo en cuenta la esperanza de vida estimada en ambos momentos. Se pretende mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas.

### ➤ **ADMINISTRACIONES LOCALES.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. de 30 de diciembre).**

La norma se dicta en el marco del famoso, por reformado, artículo 135 Constitución Española, que consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas.



## II. Novedades legislativas

Como desarrollo del artículo se dictaba la Ley Orgánica 2/2012 y, a estas normas, debe adecuarse una ya antigua Ley 7/85, que regula las Bases del Régimen Local.

La norma tiene como objetivo (i) clarificar las competencias municipales, evitando duplicidades competenciales con otras administraciones; (ii) racionalizar la estructura organizativa de la administración local; (iii) garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso; y, (iv) favorecer la iniciativa económica privada.

La clarificación de las competencias locales pretende evitar solapamientos entre administraciones, definiendo con precisión las competencias que deben ser desarrolladas a nivel local. Se vincula, asimismo, la asunción de nuevas competencias, a la existencia de financiación adecuada para no poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la hacienda municipal. Se refuerza el papel de las diputaciones provinciales para la prestación determinados servicios en municipios con población inferior a 20.000 habitantes y se introducen medidas tendentes a fomentar la fusión voluntaria de municipios que permita racionalizar sus estructuras (incremento de su financiación, preferencia en la asignación de subvenciones, dispensa en la prestación de servicios obligatorios como consecuencia del aumento poblacional, etc). Se busca también la racionalización del entramado de entidades instrumentales que forman el sector público local y una ordenación responsable de las retribuciones de su personal directivo.

En cuanto al control económico presupuestario, se refuerza el papel de la función interventora en las entidades locales por medio de la Intervención General del Estado y se extienden las técnicas de auditoría vigentes para otros ámbitos del sector público a estas entidades.

Con el objetivo de favorecer la iniciativa económica privada, se suprimen determinados monopolios municipales y se limita el uso de autorizaciones administrativas salvo un aquellos casos en que sea necesario y proporcional.





### III. Apuntes Prácticos

#### **Clausulas Suelo y su anulación**

Las conocidas como “cláusulas suelo” en las escrituras de préstamo hipotecario son aquéllas por las que establece un tipo mínimo a pagar en las cuotas de la hipoteca aunque los intereses ordinarios que se han acordado con la entidad financiera estén por debajo.

La mayoría de hipotecas tienen un tipo de interés que se fija en función de un tipo de referencia (normalmente Euribor más un diferencial, aunque también existen otros). Una cláusula suelo fijaría un tipo mínimo de interés aunque el interés surgido de la suma del Euribor y el diferencial sea inferior.

El Tribunal Supremo, en sentencias como las de 19 de marzo o, sobre todo, la de 9 de mayo, ambas del 2013, ha declarado nulas las cláusulas suelo de las hipotecas en los casos de falta de transparencia, es decir, cuando el banco no informa al cliente de las mismas siguiendo las pautas de transparencia bancaria. Son, por tanto, válidas, cuando se cumplan los requisitos de transparencia respecto de los consumidores.

La sentencia de 9 de mayo (nº 241/2013), dictada por el Pleno del TS por unanimidad, se dicta en un proceso entablado contra las entidades BBVA, CAIXA GALICIA y CAJAMAR, y las cláusulas suelo establecidas por estas entidades en sus préstamos hipotecarios son declaradas nulas. Los prestatarios afectados por las cláusulas de estas entidades tienen derecho, a futuro, a que no se aplique esa cláusula, y que el tipo se calcule a partir del índice de referencia pactado más el diferencial. Respecto de la reclamación de las cantidades pagadas con anterioridad a la sentencia, no pueden ser solicitadas en ejecución de la misma, pero sí a través de procedimientos ordinarios individuales.

Lo mismo, tanto a futuro, como respecto de las cantidades indebidamente pagadas, podrán reclamar, a través de procedimientos individuales, afectados por estas cláusulas de otras entidades.

En los últimos años se han dictado muchas sentencias favorables a la nulidad de la cláusula suelo en juzgados de lo mercantil y audiencias provinciales. En las sentencias también se establecía que los afectados recuperaran las cantidades pagadas de más.

#### **Tipos de órganos de administración de una sociedad**

La determinación del tipo de órgano que ha de regir la gestión de una sociedad, supervisando la actuación del día a día de los directivos y dando cuenta de la misma y de la marcha del negocio social a los socios, es un aspecto capital a tener en cuenta en toda sociedad. El sistema ideal vendrá determinado por el tipo de sociedad en cuestión y por el negocio que desarrolle.



### III. Apuntes Prácticos

Los posibles sistemas de órganos de administración en España son los siguientes:

- ❖ Un Administrador Único, que desempeña todas las funciones de administración y representa directamente a la Sociedad. Típico en sociedades unipersonales o en las que existe una amplia confianza en el administrador (padre/madre que llevan una empresa unifamiliar en la que el accionariado está distribuido entre el matrimonio o el matrimonio y los hijos). esta persona suele ser, además, el gestor del día a día de la sociedad y de su negocio.
- ❖ Administradores Solidarios. Cualquiera de ellos puede ejercer todas las facultades sin la asistencia de los demás. En la práctica, resulta la conjunción de varios administradores únicos. Se da en los mismos supuestos que en los de administradores únicos, ampliando el espectro de personas en el ejercicio del cargo. Una misma eficacia práctica, evitando la responsabilidad múltiple de los administradores, es nombrar a uno único y designar al resto como apoderados con amplísimas facultades.
- ❖ Administradores Mancomunados, que deberán ejercer mancomunadamente (como mínimo dos de ellos) las facultades de administración y representación. Se da en negocios en los que unos administradores deben ser el contrapeso o control de los otros en la actuación, requiriéndose la actuación conjunta para que las decisiones no se tomen por una sola persona, pero dándole al órgano una mayor operatividad práctica que si se tuviera un Consejo de Administración, pues no hace falta cumplir con la formalidad de las reuniones que todo Consejo exige.

Este sistema es propio de sociedades no muy grandes, que buscan ese control y practicidad, y en las que el accionariado está dividido en varios, pero no múltiples, intereses distintos (ej; sociedades de profesionales, empresas familiares plurifamiliares, etc).

- ❖ Consejo de Administración. Propio de sociedades cotizadas, grandes y de negocios complejos, con mucha atomización del accionariado. Es el que requiere de más formalidades de cumplimiento, pues las decisiones se toman en reuniones del órgano, si bien lo acordado es fácilmente ejecutable. Puede nombrar consejeros delegados que actúan, en función del régimen de actuación que se decida, como auténticos administradores únicos, solidarios o mancomunados.

Una sociedad puede ser miembro del consejo/administrador único, solidario o mancomunado, aunque deberá designar a una persona física para que actúe en su nombre en dicho cometido. Suele acudir a este sistema para limitar la responsabilidad de la persona física representante (que, en el fondo, es el verdadero administrador).

# 4QUATRO

Boletín trimestral legal y tributario

Nº 3 – 2013

---

S · U · M · M · A

4QUATRO

SUMMA 4 ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.P.

Calle Velázquez 51, 4º izquierda. 28001 Madrid

Teléfono 91 1102100 - Fax 91 3910082 – [www.summa4.es](http://www.summa4.es)